0542-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del doce de mayo de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVEMOS ALAJUELA en el distrito de SAN ANTONIO, del cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n.º 0378-DRPP-2023 de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del once de abril de dos mil veintitrés, este Departamento le advirtió al partido político que se encontraban pendiente de acreditación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes y la fiscalía, toda vez que no era posible acreditar las designaciones de dichos cargos realizadas en la asamblea cantonal celebrada el quince de marzo del presente año, en virtud de que, dichos nombramientos no se encontraban contemplados dentro de la agenda presentada por el partido político en el formulario de fiscalización enviado al correo electrónico de este Departamento en fecha siete de marzo del presente año, por lo que debería convocar a una nueva asamblea distrital y realizar las designaciones pendientes, las cuales deberían cumplir el requisito de inscripción electoral, así como el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En fecha veintiséis de abril el partido político celebró una nueva asamblea de forma presencial, en el distrito de SAN ANTONIO, del cantón CENTRAL, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y en la que designaron los cargos de del presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes y la fiscalía. En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN CENTRAL

DISTRITO SAN ANTONIO

COMITE EJECUTIVO

Cédula Nombre Puesto
203020196 MAYELA SEGURA BARQUERO PRESIDENTE PROPIETARIO

204770040 HENRY FRANCISCO CASTILLO SANTAMARIA SECRETARIO PROPIETARIO

800760295 SILVIA MARIA SABA SALAMI TESORERO PROPIETARIO 203250861 TRINIDAD ULATE CRUZ PRESIDENTE SUPLENTE

108540961 ERIKA VARGAS SEGURA TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula Nombre Puesto

204100020	OCOAR MARIO MARIN BARQUERO	HOORETROTIETARIO
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
207480979	GENNESIS MARCELA LEAL VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
204770040	HENRY FRANCISCO CASTILLO SANTAMARIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107530037	JUAN CARLOS MALE MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
203020196	MAYELA SEGURA BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
800760295	SILVIA MARIA SABA SALAMI	TERRITORIAL PROPIETARIO
205370765	JASON MATAMOROS ARROYO	TERRITORIAL SUPLENTE
205520835	MARIA PAOLA LEAL VARGAS	TERRITORIAL SUPLENTE
108530164	OSCAR MAURICIO VARGAS MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE

FISCAL PROPIETARIO

OSCAR MARIO MARIN BARQUERO

204160823

Inconsistencia: No procede la acreditación del señor Diego Daniel Álvarez Pérez, cédula de identidad n.º 206740294, como secretario suplente, toda vez que, no cumple con el requisito de Inscripción electoral normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

"(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, <u>para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.</u>

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. "El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que el señor Álvarez Pérez, se encuentra inscrito en el

distrito de San Isidro del cantón Central, de la provincia de Alajuela, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea distrital para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado así como el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, <u>se encuentra pendiente de acreditación el cargo del secretario</u> <u>suplente</u>, el cual necesariamente deberá recaer en un hombre, para cumplir con el principio de paridad de género antes referido.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura partidaria en el distrito de cita se encuentra vigente hasta el día ocho de octubre de dos mil veintitrés, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag C.: Exp. n.° 086-2009, partido Renovemos Alajuela Ref., No.: S (3959, **4040**, 4041, 4042)-2023